

Ref. Informe 82/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 82/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2016, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE SALUD LABORAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Examinado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha resumen ejecutivo de la MAIN señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Mejorar la organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, de tal forma que se contribuya a obtener unos mejores parámetros de eficacia y eficiencia.
- Corrección de una errata del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de decreto se expone en el apartado 1.E) de la MAIN señalando:

El decreto que se tramita, consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única. Su vigencia es indefinida.

Con la tramitación de la modificación del decreto vigente, se persigue obtener el mejor funcionamiento del órgano, con la nueva previsión de la designación de la figura de secretario de la comisión, sin restricción de pertenencia a un grupo y servicio determinado.

Y asimismo, se procede con la modificación del decreto a la corrección de la referencia errónea realizada en el en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de

la Comisión, que son las reguladas, no en el apartado segundo, sino en el apartado primero, del artículo 22 del TRLSPE.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), en su artículo 26.1.1. le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.»

En su ámbito competencial, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto Legislativo 1/2006), cuyo artículo 22 en lo relativo a la salud laboral:

Artículo 22. Salud laboral.

1. Se constituirá una Comisión de Salud Laboral que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales en su ámbito de aplicación, así como establecer medidas de mejora en materia de salud laboral, que se recojan en el Acuerdo General de Funcionarios y Acuerdos específicos con los representantes sindicales.
- b) Realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 de la presente Ley, trabajos relativos a la configuración del marco en que habrá de desarrollarse la segunda actividad de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- c) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos.
- d) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

e) Realizar propuestas en orden a los contenidos de los reconocimientos psicofísicos y médicos para el ingreso en el Servicio y los de carácter periódico anual.

2. La Comisión de Salud Laboral tendrá naturaleza paritaria y estará compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. Como Unidad de Apoyo existirá una Unidad de Asistencia Médica del Cuerpo de Bomberos, integrada por un conjunto de recursos humanos y materiales dirigidos a la realización de las actividades que resulten necesarias en orden a garantizar la salud de los trabajadores y el ejercicio de las funciones que, para el Cuerpo de Bomberos, define el artículo 14, letra h) de la presente Ley.

La regulación de esta comisión se contiene en el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 85/2016), cuyo artículo 2 señala:

Artículo 2.- Composición.

1. La composición de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos será paritaria y estará formada por representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. El número de miembros con voz y voto de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos será:

a) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) El mismo número de representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo uno de ellos el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

3. Cada una de las partes podrá designar suplentes de los miembros de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del miembro titular. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente ejercerá la presidencia el titular de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. Si este último ostentase la condición de miembro de la Comisión, se designará suplente del mismo en aras a conservar la paridad del órgano.

4. Los miembros de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, excluido el presidente, y, en su caso, los suplentes, serán nombrados y cesados mediante Orden del Consejero del que dependa el Cuerpo de Bomberos, a propuesta de las entidades jurídicas a las que representan. La referida propuesta, en el caso de los miembros de la

Administración, será realizada por el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos, y, en el caso de los miembros de la parte social, por el órgano competente previsto en sus estatutos.

5. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión, con voz pero sin voto, un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos el cual será designado a dichos efectos por el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos. La suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.

La propuesta normativa objeto de este informe modifica el artículo 2.5. Por un lado, regulando aspectos sobre el funcionamiento de un órgano colegiado, y que supone también una ejecución desarrollo del mandato organizativo efectuado por el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2006. Aunque el decreto modificado regula la participación de los representantes de los trabajadores de los trabajadores en dicha comisión, el proyecto de modificación no afecta a dichos representantes, sino, con una dimensión meramente interna, a la figura del secretario de dicha comisión, que ha de ser siempre un funcionario de la Comunidad de Madrid.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene fijado en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados resulta aplicable también los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos, en principio para «los órganos colegiados en la Administración General del Estado» (para la aplicación en la Comunidad de Madrid del principio de supletoriedad de la normativa estatal ver el artículo 33 del EACM).

El artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre,

corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se trata por lo tanto de un reglamento para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y su contenido es acorde con lo establecido en las normas citadas y en las demás normas vigentes relacionadas.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a noveno de la exposición de motivos hacen referencia a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo tanto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como norma de referencia a este respecto.

En cuanto al principio de transparencia, se sugiere añadir que, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Las reglas 73 y 80 de las directrices establecen:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas reglas, se observa que:

- En el sexto párrafo de la parte expositiva, se ha de citar de manera abreviada el Decreto Legislativo 1/2006, pues se ha citado de manera completa en el primer párrafo.

- En el párrafo décimo se ha de citar de forma completa el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de la forma que fue aprobado, por lo que se sugiere sustituir:

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

Por:

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid,

- En el texto marco del artículo único, conforme a la regla 73 de las Directrices, se ha de añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «queda modificado».

(ii) En el apartado V de las Directrices se establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección» (quinto párrafo de la parte expositiva) y «Decreto» (disposición final única).

(iii) La regla 55 de las Directrices establece que el título las disposiciones modificativas se escribirá conforme las siguientes reglas:

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}}.

Debe sustituirse, por ello:

Artículo único. Modificación del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

Por:

Artículo único. Modificación del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

(iv) La regla 37 de las Directrices establece que el título las disposiciones modificativas se escribirá conforme las siguientes reglas:

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}}.

Debe sustituirse, por ello:

Disposición adicional única. Normas de funcionamiento de la Comisión.

Por:

Disposición adicional única. Normas de funcionamiento de la Comisión.

(v) La regla 56 de las Directrices establece:

Texto de regulación. El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Se sugiere adaptar a estas reglas los apartados uno y dos de manera que en la redacción de los nuevos textos propuestos se entrecomillen utilizando las comillas latinas o españolas en lugar de las comillas británicas, conforme a los ejemplos de la

regla 57 de las Directrices. Por si fuera de utilidad, y sin perjuicio de las observaciones que se hacen más adelante, se propone:

Dos. El apartado 5 del artículo 2 quedaría redactado del siguiente modo:

«Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión un [...]. La suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.»

(vi) La regla 12 de las Directrices establece:

Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

En función de dichas directrices se sugiere revisar el contenido de la parte expositiva para ajustarlo al contenido real del proyecto. Se sugiere, en primer lugar, hacer menor énfasis en aspectos de la Comisión que no son objeto del proyecto de decreto y, para ello, simplificar sus tres primeros apartados, refundiéndolos, quizás, en uno solo.

Se sugiere, con la misma finalidad, no dejar de citar ningún aspecto de los que contiene el proyecto de decreto, debiéndose por ello hacer también mención al contenido de la disposición adicional única, aspecto que ahora se emite.

(vii) La regla 13 de las Directrices establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla es necesario completar el noveno apartado de la parte expositiva con la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, así como, conforme con lo observado también en el punto 4 de

este informe en relación a la tramitación del proyecto de decreto, suprimir la referencia a los informes no preceptivos.

(viii) Respecto al artículo 5.2 se sugiere, en primer lugar, explicar y justificar en la MAIN si, de acuerdo con la redacción propuesta podrá ejercer la secretaría de la Comisión cualquier funcionario, con independencia de la titulación o cualificación necesaria para el ingreso al cuerpo que pertenezca.

En segundo lugar, se sugiere valorar la posibilidad de acometer una revisión y reestructuración de su redacción, incluyendo una separación de los elementos que la contienen en distintos apartados. Para esta revisión es necesario hacer notar que el primer párrafo de este artículo establece que:

Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión un funcionario adscrito a la dirección general de la que dependa el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. El secretario será designado por el titular de dicha dirección general y [...].

Debe observarse también, que, sin embargo, en la Comunidad de Madrid los cuerpos de funcionarios no están adscritos ninguna dirección general o centro directivo de igual rango, sino, con carácter general, a las consejerías, y el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid (aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre), establece que:

Artículo 13. *Principios*

1. El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, como Cuerpo de Administración especial, se organiza de acuerdo con los principios de unidad y jerarquía bajo la dependencia de la Consejería competente por razón de la materia.
2. En su régimen jurídico el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid queda sometido a la presente Ley, a la legislación sobre la función pública de la Comunidad de Madrid y a la legislación básica del Estado.

El Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por su parte, atribuye la dirección del cuerpo de bomberos a la Dirección General de Emergencias,

debiéndose observar que la atribución de esta competencia de «dirección» es distinta a la de «adscripción»:

Artículo 24. Competencias de la Dirección General de Emergencias

Corresponden a la Dirección General de Emergencias, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias:

La dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, así como la supervisión general de las funciones que le atribuye el Decreto Legislativo 1/2006 de 28 de septiembre [...].

Por otro lado, aunque actualmente la dirección del Cuerpo de Bomberos está atribuida actualmente a una dirección general (la Dirección General de Emergencias), es necesario tener cuenta la posibilidad de que esta competencia se asigne a un centro directivo de mayor rango (por ejemplo, una viceconsejería), o de distinta naturaleza jurídica (por ejemplo, un organismo autónomo).

Por todo ello, y para asegurar su aplicabilidad en el tiempo, se sugiere valorar la sustitución de:

2. Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión un funcionario adscrito a la dirección general de la que dependa el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. El secretario será designado por el titular de dicha dirección general de la que dependa el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. El secretario será designado por el titular de dicha dirección general y podrá ser miembro de la Comisión, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y voto. La suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.

3. Cada una de las partes podrá designar suplentes [...].

Por:

2. Ejercerá las funciones de secretario de la Comisión un funcionario adscrito al centro directivo que tenga atribuida la dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

3. Será designado por el titular de dicho centro directivo y la suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.

4. Dicha designación podrá recaer sobre uno de los vocales de la Comisión designados en representación de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y voto.

5. Cada una de las partes podrá designar suplentes [...].

(ix) La disposición final única establece que:

Disposición adicional única. Normas de funcionamiento de la Comisión.

La Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid aprobará unas normas de funcionamiento adaptadas al contenido de este decreto en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Se sugiere, en virtud del principio de simplificación, la supresión de dicho precepto, que reitera una competencia que la Comisión ya posee en virtud de lo establecido en la legislación básica y en su propia normativa de creación (artículo 3.1 del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre).

(x) El título de la disposición final única, conforme a lo establecido en la regla 55 de las Directrices, debe finalizar con un punto, debiendo sustituirse:

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Por:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

(xi) Se sugiere eliminar, en la fórmula promulgatoria, los términos «... de de2022.», que se completara con la fecha una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «de acuerdo/oída» por «de acuerdo con/oída» y «Comisión Jurídica Asesora» por «Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

(xii) La disposición final segunda precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realice entre comillas latinas, de conformidad con lo establecido en la regla 42 de las Directrices y sus ejemplos; sustituyéndose Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

- (i) Con carácter general, deben añadirse a la MAIN las diferentes explicaciones adicionales a las que se hace referencia en los distintos apartados del punto 3 de este informe.
- (ii) En el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborado diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose en cada momento su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, ha de indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.
- (iii) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir «Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, [...]» por «Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, [...]».

(iv) En el apartado «Principales alternativas consideradas» como en el cuerpo de la MAIN se señala que:

Desde el punto de vista técnico- normativo, se ha considerado más conveniente, la modificación del decreto vigente, al afectar a dos asuntos muy concretos: la designación del secretario y la corrección del error material advertido.

Habiéndose puesto de manifiesto, la otra opción de dictar un nuevo decreto, se considera menos conveniente por afectar a una cuestión muy específica de organización y funcionamiento y a la subsanación de un error advertido en la redacción.

(v) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere sustituir:

- «informe de impacto presupuestario» por «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informe de impacto en materia de recursos humanos» por «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informe de impacto en materia de función pública» por «Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad».
- «Informe de impacto por razón de género» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad».
- «Informe en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género» por «Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad».
- «Informe de calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».

Respecto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se complete sustituyendo por «Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

(vi) En apartado 1. D) se indica que este proyecto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de Legislatura XII (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de noviembre de 2021. La razón de su no inclusión es que «la necesidad de su modificación se ha planteado en el seno de la Comisión de Salud Laboral, con posterioridad a la aprobación del Plan, motivado, por razones organizativas y con la finalidad de un mejor funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral en el desempeño de las funciones que tiene asignadas.»

(vii) Con relación al impacto económico y presupuestario, el apartado 2.A) de la MAIN señala, por un lado, respecto al impacto económico, que no se regula materia alguna, que afecte a los operadores económicos por tratarse de normas que sólo afectan internamente a la administración de la Comunidad de Madrid.

Y, por otro lado, en relación al impacto presupuestario no se aprecia tal impacto ya que no implica gasto alguno.

(viii) También en el apartado 2.C) de la MAIN, relativo a la medición de las cargas administrativas se afirma que tales no existen.

(ix) En el apartado VIII. de la MAIN, respecto de los impactos sociales, se indica que solicitará al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto por razón de género, en la familia, infancia y adolescencia y sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

(x) En el último apartado de la MAIN, 3. C), se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, considerando que no se prevé la realización de un análisis de los resultados de la aplicación de la norma. Se sugiere que se complete que su no evaluación conforme a los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula en la actualidad esta materia para la Comunidad de Madrid.

4.2. Tramitación.

La tramitación del proyecto de decreto se describe en el punto 3 de la MAIN, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Consulta pública.

Al amparo de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se considera que es un procedimiento simplificado, al tratarse de una norma de carácter puramente organizativo y no precisarse la realización de ninguna consulta pública.

Otros informes preceptivos y consultas administrativas.

Además de los referidos impactos sociales, durante la tramitación del Decreto se solicitan, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los siguientes informes:

- Informe Oficina de Calidad Normativa, con el fin de determinar si el texto de la modificación del decreto, cumple con la adecuada redacción que debe seguirse en la elaboración de una norma.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto en materia de recursos humanos.
- Informe de las secretarías generales técnicas.
- Informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

De conformidad con el artículo 11 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se recabará el informe de la Dirección General de Función Pública.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el proyecto normativo se someterá a Dictamen de la de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la tramitación propuesta procede hacer las siguientes observaciones:

(i) La disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 establece:

Disposición Adicional Primera. *Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

1 Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos

de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

[...].

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por su parte, otorga la competencia de informar preceptivamente los proyectos normativos a distintos órganos de esta consejería:

- A la Dirección General de Recursos Humanos:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal. [Artículo 9.e)].

El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. [Artículo 9.1.h)].

El contenido del decreto no tiene impacto en las retribuciones del personal de la Comunidad de Madrid ni afecta a las estructuras de ningún órgano administrativo, tan solo la regulación de la secretaría de un órgano colegiado. No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo. Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN.

- A la Dirección General de Presupuestos:

La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e). [Artículo 13.1.k)].

El proyecto de decreto objeto de análisis no tiene impacto, según se afirma en la MAIN, ni en los gastos totales de la Comunidad de Madrid ni tampoco en los de personal.

No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de Presupuestos, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo. Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN.

(ii) Por su parte, el artículo 11.b) del citado Decreto atribuye a la Dirección General de Función Pública la competencia de:

b) [...] informe de las propuestas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto no efectúa ninguna regulación «en materia de personal», sino que, tan solo, regula la figura del secretario de un órgano colegiado.

No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de la Función Pública, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo. Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN.

(iii) Respecto al «Informe Oficina de Calidad Normativa», se sugiere que se haga referencia a él con su denominación completa («Informe de la coordinación y calidad normativa»). Debe mencionarse también que este informe es emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior conforme a lo establecido en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Respecto a este informe se sugiere, por último, que, se

suprima la referencia a que se solicita «con el fin de determinar si el texto de la modificación del decreto, cumple con la adecuada redacción que debe seguirse en la elaboración de una norma».

(iv) Se sugiere añadir también un punto para indicar que se solicitarán los informes de impacto social analizados en el apartado VIII de la MAIN, de acuerdo con la normativa allí mencionada.

- El informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social).

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social).

- Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre).

(v) Respecto a los informes de las Secretarías Generales Técnicas, debe señalarse también que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estos se solicitan «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

(vi) En relación al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se debe sustituir el «artículo 5.2 c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre,» por «artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre,»

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas